

VIII PRUEBAS SELECTIVAS (TURNO LIBRE) PARA INGRESO EN EL CUERPO AUXILIAR DE ADMINISTRACION CIVIL.

Temario A. Cultura general

1. Características generales de la España prerromana. La España romana y visigoda.
2. La dominación árabe en España. La Reconquista: su carácter y significación.
3. La unidad nacional. Descubrimiento y conquista de América.
4. Los Reyes españoles de la Casa de Austria.
5. La guerra de Sucesión. Los Borbones en España.
6. La segunda República española: situación del país en esta época.
7. El Movimiento Nacional.
8. Visión histórica de los grandes imperios de la antigüedad.
9. La Edad Media en Europa. El feudalismo.
10. La Edad Moderna en Europa. La Revolución francesa.
11. Europa durante el siglo XIX. El imperio napoleónico. La expansión colonial de las grandes potencias.
12. Las dos grandes conflagraciones mundiales del siglo XX. Las Organizaciones internacionales.
13. Orígenes y desarrollo de la literatura española hasta el Siglo de Oro.
14. El Siglo de Oro español.
15. La literatura española desde el Siglo de Oro hasta la generación del 98.
16. La generación de 98. Desarrollo posterior de la literatura en España.
17. Manifestaciones artísticas de la Prehistoria. Arquitectura y escultura romana y gótica.
18. Manifestaciones artísticas del Renacimiento y del barroco. Corrientes posteriores.
19. Los grandes maestros de la pintura española.
20. Las zonas geográficas naturales de la península Ibérica. Los ríos españoles.
21. Geografía económica de España: la agricultura, la ganadería y la pesca.
22. Geografía económica de España (continuación). Artesanía, la industria, la minería, el turismo.
23. Europa: aspectos físicos, económicos humanos y políticos.
24. América: aspectos físicos humanos y políticos.
25. África: aspectos físicos humanos y políticos.
26. Asia y Oceanía: aspectos físicos humanos y políticos.

Temario de organización administrativa

1. El Estado español actual. La Jefatura del Estado. Funciones legislativas, judiciales, administrativas y políticas del Jefe del Estado. Sucesión en la Jefatura del Estado.
2. El Consejo Nacional. Las Cortes españolas. La Organización Judicial.
3. Las Leyes Fundamentales del Reino. Estudio especial de la Ley Orgánica del Estado.
4. La Administración Pública. La Administración Central, Local e Institucional.
5. La Administración Central. Organos superiores de la Administración Central en España. Especial referencia del Consejo de Ministros. Comisiones delegadas, Presidencia y Vicepresidencia del Gobierno.
6. Estructura orgánica de los Ministerios. Los Ministros. Los Subsecretarios. Directores generales. Los Secretarios gene-

- rales Técnicos. Las Secciones y Negociados y otras unidades administrativas.
7. Enumeración y examen de las principales funciones de los Departamentos ministeriales actuales.
8. Organización territorial de la Administración Central. Los Gobernadores civiles. Gobernadores generales y Subgobernadores y Delegados del Gobierno. Otros Delegados de la Administración Central.
9. La Administración Local. La Provincia. La Diputación Provincial: composición y funciones. El Municipio. El Ayuntamiento: composición y funciones.
10. Principios generales sobre la organización y funcionamiento de los Organismos autónomos. La Administración consultiva: concepto, enumeración y estudio de los principales órganos consultivos.
11. Procedimiento administrativo. concepto y clases. Idea general de la iniciación, desarrollo y terminación del Procedimiento administrativo. Los recursos administrativos. Idea general del Procedimiento contencioso-administrativo.
12. Los funcionarios públicos: concepto y clases. Estructura de la función pública española. Organos de la Administración de Personal, con especial referencia de la Comisión Superior de Personal.
13. Adquisición y pérdida de la condición de funcionarios. Derechos y deberes de los funcionarios. Provisión de puestos de trabajo. Situaciones e incompatibilidades. Clases Pasivas.
14. La responsabilidad de la Administración. Responsabilidad de autoridades y funcionarios. Régimen disciplinario: faltas, sanciones y procedimientos. Tribunales de Honor.
15. El Plan español de Desarrollo Económico. Organización, objetivos, significación y carácter del Plan.

ADMINISTRACION LOCAL

RESOLUCION de la Diputación Provincial de Sevilla por la que se reforma la composición del Tribunal que ha de juzgar el concurso restringido de méritos para proveer una plaza de Jefe de Negociado del Servicio de Contribuciones de esta Corporación.

Por fallecimiento de don Juan Bautista Delgado, Secretario general de la Corporación, que había de integrar como Vocal el aludido Tribunal, se reforma la composición del mismo, que apareció publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 298, del día 14 de diciembre actual, en el sentido que figure como Vocal, en sustitución del señor Bautista Delgado, don Francisco Pachón Franco, Oficial Mayor de la Corporación, en funciones de Secretario accidental de la misma.

Lo que se hace público a efectos de impugnación, en cumplimiento del artículo octavo del Decreto de 10 de mayo de 1957, habilitándose un nuevo plazo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Sevilla, 17 de diciembre de 1966.—El Presidente, Carlos Serra y Pablo Romero.—7.468-A.

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO 3161/1966, de 22 de diciembre, por el que se autoriza el establecimiento de un depósito franco dependiente de la Aduana de Madrid.

Por Decreto mil cuatrocientos doce/mil novecientos sesenta y seis, de dos de junio, fué creada la Aduana Principal de Madrid para responder al incremento de tráfico exterior centrado en esta capital.

Sin embargo, se ha demostrado que las necesidades de dicho tráfico, dado el considerable desarrollo comercial e industrial de la citada capital, quedan insuficientemente atendidos al carecer de los servicios de un depósito franco, como se ha puesto de relieve por las solicitudes presentadas al Ministerio de Hacienda para obtener la autorización de dichos servicios.

A tal respecto, tramitado reglamentariamente el expediente previsto en el artículo séptimo de las Ordenanzas Generales de la Renta de Aduanas a instancia de las Cámaras de Industria y de Comercio de Madrid, procede dictar resolución favorable, aun cuando haya de obviarse la exigencia inscrita del artículo doscientos catorce de las citadas Ordenanzas sobre la condición marítima de las Aduanas en donde haya de funcionar tal

tipo de depósitos, cuestión ésta que fué prevista en el propio Decreto de creación de la Aduana de Madrid, cuyo artículo tercero autorizó al Ministerio de Hacienda para modificar los preceptos de las expresadas Ordenanzas, con el fin de eliminar los «impedimentos que suponen ciertos requisitos establecidos en las mismas», que podrían obstaculizar el funcionamiento de los servicios internos propugnados.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintinueve de noviembre de mil novecientos sesenta y seis,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza al Sindicato Nacional de Transportes y Comunicaciones y a las Cámaras Oficiales de Comercio y de Industria de la provincia de Madrid para establecer en Consorcio un depósito franco dependiente de la Aduana de dicha capital, que se dispone en los artículos siguientes, entendiéndose modificada la definición que de tales depósitos se contienen en el artículo doscientos catorce de las Ordenanzas Generales de la Renta de Aduanas, en el sentido de que para la autorización de tales depósitos no será necesario que la Aduana de que hayan de depender reúna la condición de marítima.

Artículo segundo.—La titularidad de esta autorización corres-

ponde al Consorcio a que se refiere el artículo anterior, el cual habrá de explotar los servicios del depósito franco exclusivamente por sí mismo.

De dicho Consorcio podrán formar parte también el excelentísimo Ayuntamiento y la excelentísima Diputación Provincial de Madrid, en cuyo caso la titularidad de la autorización corresponderá al Consorcio que resulte de la participación de estas Entidades, sin posibilidad de cualquier forma de intervención, participación o cesión en favor de otros, salvo en los casos y con los requisitos que establece la legislación vigente.

Artículo tercero.—Las instalaciones del depósito franco habrán de cumplir las siguientes condiciones:

a) Situación.—Los terrenos en que quedará enclavado habrán de tener acceso directo por ferrocarril y carretera, y estarán situados a distancia razonable del casco urbano, previa aceptación por el Ministerio de Hacienda.

b) Dimensiones mínimas.—La extensión total de los terrenos no será inferior a cincuenta mil metros cuadrados, debidamente aislados del exterior en la forma que se determina por la Administración.

Dentro de dicho recinto deberán construirse las siguientes instalaciones:

Una. Almacén de importación, con una superficie cubierta de cinco mil metros cuadrados.

Dos. Almacén de exportación, con superficie, también cubierta de mil metros cuadrados.

Tres. Muelle cubierto de tres mil metros cuadrados.

Cuatro. Oficinas para los Servicios de Aduanas, doscientos metros cuadrados.

c) Plazos.—Dentro de los seis meses siguientes a la publicación de este Decreto deberán presentarse ante el Ministerio de Hacienda la escritura de constitución del Consorcio, a que se refiere el artículo primero, y los títulos de propiedad de los terrenos para su aprobación.

En el plazo de un año contado desde la aceptación del emplazamiento de los terrenos y documentación exigida en el párrafo anterior se cumplirán los requisitos que prescribe el artículo octavo de las Ordenanzas Generales de la Renta de Aduanas.

A partir de la aprobación de los documentos previstos en el citado artículo octavo y dentro de los dos años siguientes, deberá entrar en pleno funcionamiento la totalidad de las instalaciones fijadas en este Decreto.

Artículo cuarto.—No obstante lo dispuesto en los artículos precedentes, podrá autorizarse el funcionamiento de los servicios del depósito franco en instalaciones provisionales situadas en los terrenos destinados para la instalación definitiva.

Artículo quinto.—El incumplimiento de las condiciones previstas en el presente Decreto y de las disposiciones que regulan las obligaciones contraídas por los concesionarios de los depósitos determinará que quede sin efecto la autorización concedida.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de diciembre de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
JUAN JOSE ESPINOSA SAN MARTIN

CORRECCION de erratas de la Orden de 8 de noviembre de 1966 por la que se conceden a la Empresa «Victoriano Domínguez Minero», ubicada Fregenal de la Sierra (Badajoz), los beneficios fiscales a que se refiere la Orden de la Presidencia del Gobierno de 18 de noviembre de 1964.

Padecidos errores en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 291, de fecha 6 de diciembre de 1966, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 15366, primera columna, línea segunda del apartado a) de la disposición primera, donde dice: «... en el anexo que acompaña el Acta de Concierto...», debe decir: «... en el anexo que acompaña al Acta de Concierto...»

En la página 15366, primera columna, línea quinta de la disposición tercera, donde dice: «... no se producirá la suspensión si acreditare debidamente...», debe decir: «... no se producirá la suspensión de los beneficios si se acreditare debidamente...»

RESOLUCION del Servicio Nacional de Loterías por la que se hace público haber sido autorizadas las tómbolas de caridad que se citan.

Por acuerdo del Ministerio de Hacienda fecha 17 de diciembre de 1966 se autorizan las siguientes tómbolas de caridad, exentas del pago de impuestos, en las localidades y fechas que se indican:

Torrelavega: Del 11 de diciembre de 1966 al 10 de enero de 1967.

Totana: Durante este mes de diciembre de 1966

Estas tómbolas han de sujetarse en su procedimiento a cuanto dispone la legislación vigente, habiendo obtenido previamente la autorización de los excelentísimos señores Prelados respectivos.

Lo que se anuncia para general conocimiento y demás que corresponda.

Madrid, 17 de diciembre de 1966.—El Jefe del Servicio Franciscano Rodríguez Cirugeda.—5.970-E.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

RESOLUCION de la Subsecretaria de Educación por la que se hace público haber sido adjudicadas las obras de construcción de una Sección Delegada mixta, tipo A, de Instituto Nacional de Enseñanza Media mixto en La Orotava (Tenerife)

Vista el acta notarial de la subasta verificada el día 2 de diciembre para la adjudicación al mejor postor de las obras de construcción de una Sección Delegada mixta, tipo A, de Instituto Nacional de Enseñanza Media de La Orotava, provincia de Tenerife, por un presupuesto de contrata de 6.248.248,81 pesetas.

Resultando que el acta ha sido autorizada por el Notario don Sergio González Collado, en la que consta que la proposición más ventajosa es la suscrita por don Manuel Martín Méndez, residente en La Orotava, paseo Domínguez Afonso, que se compromete a realizar las obras con una baja de 5,17 por 100, equivalente a 323.034,46 pesetas, por lo que el presupuesto de contrata queda fijado exactamente en 5.925.214,35 pesetas.

Resultando que en su virtud se hizo por la Mesa de la subasta la adjudicación provisional de las obras a favor de dicho licitador.

Considerando que la subasta fué convocada de acuerdo con las normas contenidas en la Ley de 1 de julio de 1911 y demás disposiciones de aplicación, así como que el acto se verificó sin protesta alguna, con el cumplimiento de las normas reglamentarias y pliego de condiciones generales y particulares,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Que se adjudiquen definitivamente a don Manuel Martín Méndez, residente en La Orotava, paseo Domínguez Afonso, las obras de construcción de una Sección Delegada mixta, tipo A, de Instituto Nacional de Enseñanza Media de La Orotava, provincia de Tenerife, por un importe de 5.925.214,35 pesetas, que resultan de deducir 323.034,46 pesetas, equivalente a un 5,17 por 100 ofrecido como baja en relación con el presupuesto tipo de 6.248.248,81 pesetas que sirvió de base para la subasta. El citado importe de contrata de 5.925.214,35 pesetas, base del precio que ha de figurar en la escritura pública correspondiente, se distribuye en la siguiente forma: 1.257.221,68 pesetas, con cargo al presupuesto vigente, y 4.667.992,67 pesetas, para el año 1967.

Segundo.—Que, en consecuencia, el presupuesto total de estas obras, incluidos honorarios facultativos, quede fijado exactamente en 6.085.101,01 pesetas, distribuido en las siguientes anualidades: 1.339.593,49 pesetas, con cargo al crédito número 345.611, apartado A), del presupuesto vigente, y 4.745.507,52 pesetas, para el año 1967.

Tercero.—Que se conceda un plazo de treinta días, a contar desde el siguiente a la publicación de esta orden de adjudicación en el «Boletín Oficial del Estado», para la consignación de la fianza definitiva, por importe de 249.929,95 pesetas, y el otorgamiento de la escritura de contrata.

De orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 7 de diciembre de 1966.—El Subsecretario, Luis Legaz.

Sr. Director de una Sección Delegada mixta, tipo A, de Instituto Nacional de Enseñanza Media en La Orotava (Tenerife),

RESOLUCION de la Subsecretaria de Educación por la que se hace público haber sido adjudicadas las obras de construcción de una Sección Delegada de Instituto Nacional de Enseñanza Media en Pola de Siero (Oviedo).

Vista el acta notarial de la subasta verificada el día 2 de diciembre para la adjudicación al mejor postor de las obras de construcción de una Sección Delegada de Instituto Nacional de